



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

24071 LEON

Administración.-Excm. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 25 de agosto de 2003 Núm. 194	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIÓNES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	2
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	8
Administraciones Autonómicas	1	Anuncios Urgentes	-

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Gravera Villaverde, S.A, con CIF A-24027211 y con domicilio en Suero de Quiñones, numero 19-1ª A, León, solicita la autorización para efectuar la extracción de 1.780 m³ de áridos en el cauce del río Esla en t.m. de Villasabariego (León), paraje El Soto, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Los áridos se destinarán a la venta.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes fijadas por el R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villasabariego (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia E.A. 68/03.

Valladolid, 8 de agosto de 2003.-El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

6447

12,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Hacienda

ANUNCIO Nº 0017 DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARENCIA LOS INTERESADOS, O SUS REPRESENTANTES, QUE SE RELACIONAN

En aplicación de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria nº 230/1963, de 28 de Diciembre, por el presente anuncio se cita a los interesados, o sus representantes, en los proce-

dimientos que figuran en la relación adjunta, para ser notificados por comparecencia en los Servicios Territoriales de Hacienda de León, Av. Peregrinos, S/N, 24008 León, dentro del plazo de 10 días contados desde el siguiente al de su publicación, respecto de las actuaciones que no ha sido posible notificarles personalmente, por causas no imputables a la Administración y tras haber sido intentada dos veces dicha notificación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido la comparecencia, la notificación se entenderá realizada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Este anuncio se encuentra también expuesto en el lugar destinado al efecto del Servicio Territorial de Hacienda correspondiente al último domicilio conocido del interesado, o de su representante, si se halla ubicado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en la Delegación, o Administración, de Hacienda correspondiente, si tal domicilio está fuera del citado ámbito, por analogía de lo previsto en el precepto arriba nombrado, en relación con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, respecto a la estructura orgánica de la Junta de Castilla y León.

León, 20 de agosto de 2003.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A., LA SECRETARIA TÉCNICA, Mª Araceli Astiarraga González.

ANUNCIO Nº 0017 - DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARENCIA LOS INTERESADOS, O SUS REPRESENTANTES, QUE SE RELACIONAN

SUJETO PASIVO O SU REPRESENTANTE: 9716202-J. Martínez Díez María Jesús, calle Antillas, nº 2, portal 3, piso 2 B, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).

PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA CITACIÓN: 24-IND3-TPA-LTP-03-001021.

ÓRGANO QUE LA TRAMITA: Servicio Territorial de Economía y Hacienda de León.

León, 20 de agosto de 2003.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A., LA SECRETARIA TÉCNICA, Mª Araceli Astiarraga González.
6505 35,20 euros

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 26 de junio de 2003 se publica anuncio de aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación del Polígono P.R.-2, y Proyecto de Actuación (Bases de reparcelación y urbanización).

Se adjuntan textos íntegros de los Estatutos y Proyectos citados para su exposición pública y general conocimiento.

Santa María del Páramo, 14 de agosto de 2003.-El Alcalde, Miguel Ángel del Egido Llanes.

* * *

PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL POLÍGONO "PR-2" DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO. BASES SOBRE REPARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN

El presente Proyecto de Actuación y Bases sobre Reparcelación y Urbanización se presenta junto con los Estatutos de la Junta de Compensación al amparo de los artículos 82.2 y 75.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y, una vez presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Santa María del Páramo, se tramitará en la forma prevista en los artículos 76 y 81 de la citada Ley y regulará toda la actuación a realizar para la ejecución del Sistema de Compensación del Polígono PR2 del Plan Parcial de Ordenación de aquel municipio, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León con fecha 26 de junio de 2002, publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* con fecha 27 de noviembre de 2002, y se redacta, en cumplimiento del artículo 82.1 de la mencionada Ley, por los propietarios interesados que representan una superficie superior al cincuenta por ciento (50%) de la que tiene el citado Polígono.

I.- Delimitación del Polígono de Actuación.- La delimitación del Polígono está contenida en el propio Plan Parcial que determina que es el formato por la totalidad de las superficies de las fincas incluidas en el polígono PR2 del Plan Parcial de Santa María del Páramo.

El polígono tiene una superficie de 73.683 m².

II.- Sistema de actuación.- La urbanización de la unidad de actuación denominada "PR2", sita en Santa María del Páramo y delimitada según el Plan Parcial aprobado definitivamente el día 26 de junio de 2002 (*Boletín Oficial de Castilla y León* 27/11/02), se llevará a efecto conforme al sistema de compensación regulado por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículos pertinentes del Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, y demás legislación urbanística aplicable, según los cuales los propietarios de los terrenos afectados, con solidaridad de beneficios y cargas participarán en la urbanización, aportando los terrenos de cesión obligatoria y costeando las obras en las condiciones determinadas en las Normas Subsidiarias y en el Plan Parcial definitivamente aprobadas.

En su consecuencia el sistema de compensación obligará a los propietarios de la unidad a:

1) La cesión gratuita y libre de cargas al municipio de los suelos para zonas verdes, viales, equipamientos, servicios y el necesario para poder materializar el 10 por 100 de aprovechamiento medio.

2) La realización de las obras de urbanización, a costa de todos los propietarios del suelo.

3) La expropiación de los terrenos cuyos propietarios no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos legalmente establecidos, así como los de aquellos miembros que incumplan gravemente sus obligaciones para con la Junta.

4) La justa distribución de los beneficios y cargas entre todos los propietarios.

III.- Identificación del urbanizador.- Dado que el sistema de ejecución del planeamiento establecido en las normas urbanísticas

de aplicación es el de compensación, los propietarios de los terrenos, constituidos en Junta de Compensación, según las previsiones legalmente establecidas, asumen el papel de urbanizador, denominándose "Junta de Compensación del Plan Parcial de Ordenación del Polígono PR-2".

No obstante ello, no se excluye la posibilidad de acudir a empresas urbanizadoras para incorporarlas a la Junta de Compensación como medio de ejecución de las obras de urbanización, siempre que lo acuerde favorablemente la Asamblea General de la Junta de Compensación.

IV.- Bases de la compensación o reparcelación y urbanización.- Sobre la base de la dificultad intrínseca de proceder, antes de la constitución de la pertinente Junta de Compensación, a elaborar la reparcelación de las fincas y el proyecto de urbanización, al amparo del artículo 75.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, las determinaciones sobre reparcelación y urbanización se concretan, en el presente Proyecto de Actuación, a sus bases, sin perjuicio de la necesidad de aprobar en un momento posterior los correspondientes Proyectos de Reparcelación o Compensación y Urbanización.

En razón de ello, las bases de las determinaciones sobre reparcelación y urbanización serán las siguientes:

1º.- Valoración de las fincas aportadas.- Los criterios para valorar los derechos de los propietarios, a efectos tanto de soportar los gastos de urbanización, como de la redistribución de los terrenos susceptibles de aprovechamiento privado, se determinarán en proporción a las aportaciones de suelo, considerándose su valoración homogénea en función de sus respectivas superficies, siendo la fecha para determinar los derechos de los propietarios afectados el de iniciación del proyecto de reparcelación.

Los terrenos que constituyen el Polígono PR 2 de Santa M^a del Páramo, afectado por el Plan Parcial tienen la consideración de suelo urbanizable, su valoración habrá de efectuarse con arreglo a las normas establecidas en la Ley del Suelo.

2º.- Criterios de valoración de derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales existentes sobre las fincas.- 1. La valoración se efectuará de acuerdo con los criterios que establece la Ley de Expropiación Forzosa, debiendo a sus costas los propietarios de los terrenos afectados regular la situación dominical de las fincas, liberándolas de todo tipo de cargas, gravámenes y arrendatarios.

2.1. Los derechos reales y gravámenes compatibles con el planeamiento urbanístico y con el proyecto de reparcelación se mantendrán en las nuevas parcelas resultantes o en la participación indivisa que se adjudique al propietario.

2.2. Si el titular no interpone la correspondiente acción para la liberación de las cargas incompatibles con la realización del planeamiento urbanístico, una vez que haya transcurrido un mes desde el requerimiento hecho por la Junta al propietario, la Junta de Compensación podrá interponer por sí misma el correspondiente proceso, repercutiendo asimismo los gastos que fueren procedentes y necesarios al propietario, incluso la indemnización si procediera o fuera conveniente a los intereses de la Junta, pudiendo transaccionar por cuenta del propietario con el ocupante arrendatario o titular de cualquier derecho incompatible con el planeamiento.

Ello no obstante, queda facultado expresamente el Consejo Rector de la Junta de Compensación, para propiciar, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera llegarse con los titulares y los afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible.

3º.- Criterios de valoración de edificaciones, obras e instalaciones que deban deruirse o demolerse.- Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones, actividades industriales o comerciales que hayan de desaparecer, demolerse o destruirse, por no ser ajustadas a planeamiento, se valorarán según la Ley de Urbanismo y la Ley Expropiación Forzosa.

Queda facultado el Consejo Rector de la Junta de Compensación para favorecer, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiera

llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible.

4º.- Criterio de valoración de aportaciones de empresas urbanizadoras en su caso.- De incorporarse en la Junta, empresa o empresas urbanizadoras, la asamblea determinará la cuota de suelo urbanizado que le o les corresponderá en función del valor de las obras que ejecuten y el valor que se atribuya al suelo de la unidad de actuación.

5º.- Procedimiento para contratar las obras de urbanización.- La Asamblea General, de acuerdo con las facultades de que dispone según los Estatutos de la Junta de Compensación, deberá acordar la contratación de las obras con la empresa que estime más solvente, técnica y económicamente, por los procedimientos que estime más adecuados.

6º.- Criterios y forma de valoración de las fincas resultantes en función del aprovechamiento de la unidad de actuación.- Las superficies de aprovechamiento urbanístico tendrán el mismo valor siempre que estén calificadas para desarrollar el mismo uso, correspondiendo a todos los titulares del aprovechamiento edificatorio privado, la cuota de propiedad proporcional que resulte de su aportación para cada uno de los usos que contemple el plan.

La Junta en Asamblea General establecerá la valoración de los distintos usos, respecto al coeficiente 100 que será el uso mayoritario de la unidad de actuación. En lo posible se adjudicará a todos los propietarios fincas o participaciones en todos los usos, salvo que la adjudicación a todos los propietarios de todos los usos dificulte la realización urbanística.

7º.- Reglas para la adjudicación de fincas resultantes de la compensación.- La adjudicación será proporcional a las superficies de terreno aportado procurándose, siempre que sea posible, que las fincas resultantes estén situadas en el lugar más próximo posible al lugar que ocupaban aquellas de las que traen causa.

En caso que fuese necesario, por la Asamblea General de la Junta de Compensación, podrá adoptarse la forma de sorteo por el procedimiento que aquella establezca.

En dicha adjudicación deberá materializarse la cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento del Páramo, en la forma que se acuerde con el mismo.

8º.- Supuesto de adjudicación en copropiedad.- Cuando por su cuota de participación en la propiedad de la unidad a algún propietario no le alcance para adjudicarle la superficie de una parcela mínima en propiedad, podrán serle adjudicadas cuotas indivisas de una parcela, procurándose siempre el mínimo número de copropietarios, tratándose de adjudicar en proindiviso antes que mediante compensación en metálico, salvo que la cuota indivisa a adjudicar sea inferior al quince por ciento.

En ningún caso podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no sean adecuadas para su uso conforme al planeamiento.

9º.- Supuesto de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.- En los supuestos en que sea inevitable la compensación en metálico, ésta se producirá en función del valor atribuido a cada uno de los usos de la unidad.

10º.- Supuestos de incumplimiento de obligaciones, que darán lugar a expropiaciones de bienes y derechos.- El incumplimiento que dará lugar a la expropiación será la reiterada falta de pago de las cuotas o derramas que se establezcan para todos los miembros de la Junta o cuando el impago de la cuota del miembro moroso causa graves perjuicios a la Junta por la importancia de su cuantía.

No podrá iniciarse el procedimiento de expropiación antes de transcurridos treinta días hábiles desde el requerimiento de pago efectuado por el Consejo Rector. El procedimiento será dejado sin efecto si antes del acta de ocupación abona el principal, intereses, gastos y recargos.

11º.- Criterios para la valoración de los inmuebles en el supuesto de ser éstos vendidos por la Junta.- La Asamblea General en su momento aprobará los precios de venta o alquiler de los inmuebles propiedad de la Junta.

12º.- Forma y plazos para llevar a efecto las aportaciones a la Junta de Compensación.- La Junta de Compensación confeccionará el Proyecto de Compensación o Reparcelación en el que se especificará el presupuesto general para la ejecución de las obras de urbanización, proyectos y gestiones administrativas, y cuantía que cada socio deberá abonar. Las aportaciones se realizarán en la forma establecida en los estatutos o en la forma que determine la Asamblea General.

13º.- Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.- Dada la naturaleza de la Junta de Compensación no se prevé la existencia ni de beneficios ni de pérdidas, sino que tan sólo se efectuarán derramas para cubrir los gastos de urbanización y de administración. En caso de existir beneficios o pérdidas, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus respectivas participaciones.

14º.- Momento en que puede realizarse la edificación sobre los solares resultantes.- La Junta no establecerá ninguna limitación en relación a la petición de licencias de edificación, siendo el Ayuntamiento quien determinará a partir de cuándo sea posible obtenerlas una vez constituida e inscrita la Junta de Compensación y aprobado el Proyecto de Compensación o Reparcelación.

15º.- Bases del Proyecto de Urbanización.- Las obras de urbanización que se ejecuten en el polígono serán a cargo de la Junta.

Para contratar la ejecución de obras de urbanización o edificación, en su caso, la Asamblea General de la Junta aprobará las obras a realizar y facultará al Consejo Rector para que anuncie en un periódico de gran circulación en la provincia la obra a realizar y el presupuesto, según el Proyecto de Urbanización y una vez presentadas las correspondientes ofertas, seleccionará la que estime más conveniente, justificando la elección, archivando todas las ofertas y haciendo constar en el libro de actas los motivos de la elección. En el contrato de ejecución se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de Gestión.

Los gastos de urbanización correspondientes al diez por ciento (10%) del aprovechamiento medio que deben ser cedidos al Ayuntamiento de Santa María del Páramo debe ser sufragados por éste.

Si a la Junta de Compensación se hubiera incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por dicha empresa con sujeción a lo anteriormente establecido.

En cuanto a las obras necesarias, desde un punto de vista técnico y económico, para ejecutar la urbanización, las mismas se ajustarán a las que contenidas en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se encuentren previstas en el planeamiento de aplicación, cumpliendo con las determinaciones técnico-financieras contenidas en el Plan Parcial correspondiente, siendo cifrado su coste en 120.401.016 pesetas, que será distribuido en proporción al aprovechamiento correspondiente.

16º.- Exacción de las cuotas de conservación.- Una vez finalizadas las obras de urbanización, ejecutadas todas las obligaciones establecidas en el Plan Parcial y desarrollado el correspondiente Proyecto de Urbanización, se formalizará la cesión definitiva de la urbanización al Ayuntamiento, disolviéndose acto seguido la Junta de Compensación, que pasará, si la mayoría de sus miembros así lo decide, a convertirse en una Entidad Urbanística de Conservación, o se procederá a su disolución de acuerdo con los Estatutos.

Hasta la disolución de la entidad o recepción definitiva de las obras por el Ayuntamiento, los gastos de conservación de las obras correrán de cargo de la Junta de Compensación.

V.- Plazos para la ejecución de la actuación.- Se asumen y hacen propios los plazos de ejecución previstos en el Plan Parcial de cuya ejecución se trata, es decir, la urbanización primaria, dos años desde la aprobación definitiva de los Proyectos de Compensación o Reparcelación y Urbanización.

La urbanización secundaria se ejecutará en el plazo de cuatro años a contar desde la aprobación de aquellos instrumentos urbanísticos.

Los plazos establecidos se consideran máximos y podrán adelantarse en el tiempo, todo ello sin perjuicio de que, por circunstan-

cias excepcionales, ajenas a la voluntad de la Junta de Compensación, sean demorados dichos plazos, si bien dichas circunstancias serán oportunamente comunicadas a la Administración de tutela, para que provea a la prórroga de los plazos o, en su caso, a la adopción de las medidas que se estimen oportunas en atención a los hechos concurrentes.

VI.- Garantías.- Se exige por las normas urbanísticas reglamentarias de aplicación que se garantice la ejecución de la actuación por importe del 6% del coste de la urbanización según la evaluación económica del propio Plan Parcial, disponiendo que las garantías podrán prestarse mediante aval o fianza.

En aplicación de dicha normativa, teniendo en cuenta que son los propietarios de los terrenos constituidos en Junta de Compensación los urbanizadores y no existe mejor garantía que esa para el exacto cumplimiento de la ejecución de la actuación, ello con independencia que para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que se conserven a tal fin en el proyecto de reparcelación, los propietarios procederán a garantizar aquella ejecución mediante aval bancario.

En cualquier caso, toda vez que el artículo 96 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que el Ayuntamiento podrá imponer la prestación de un canon o garantía que asegure la ejecución de las obras de urbanización, mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho, incluida la garantía real con las propias fincas o terrenos vinculados a la actuación, los propietarios se someten al superior criterio de dicha Administración para la prestación de la garantía en el cumplimiento de las obras de urbanización.

VII.- Cesiones obligatorias.- La Junta de Compensación está obligada, tal y como exige la Ley 5/2999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 19 y 44.3, a ceder el espacio destinado a espacios libres públicos, equipamientos y aparcamientos de uso público, además del 10% del aprovechamiento medio del sector, lo que se verá oportunamente cumplimentado por la misma, sin perjuicio de que los gastos de urbanización correspondientes a esta última cesión correspondan al Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

* * *

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL POLÍGONO PR2 DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

Artículo 1. Denominación, naturaleza y personalidad jurídica.- Con la denominación de Junta de Compensación del Polígono "PR2" del Plan Parcial de Ordenación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa María del Páramo, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de naturaleza administrativa y personalidad jurídica propia, a partir de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, que se registrará por lo dispuesto en la legislación urbanística estatal, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por las demás normas legales que le fueran de aplicación y por estos Estatutos.

La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas de sus miembros, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos, estando dichas fincas vinculadas al pago de los gastos de urbanización que les correspondan.

Artículo 2. Ámbito.- Constituye el ámbito de la Junta de Compensación el suelo comprendido en el polígono, de un único sector del suelo apto para urbanizar, aprobado por el Ayuntamiento de Santa María del Páramo el día 25 de abril de 1997 y denominado "Polígono "PR-2", cuyo Plan Parcial de Ordenación ha sido aprobado definitivamente el día 26 de junio de 2002 y publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* con fecha 27 de noviembre de 2002.

La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la unidad de actuación que se incorporen voluntariamente a la misma.

Artículo 3. Objeto y fines.- Los fines de la Junta de Compensación son ejecutar la urbanización del ámbito del Plan Parcial y para ello tendrá que:

A) Gestionar y encargar a los técnicos competentes la redacción de los proyectos de actuación, reparcelación y urbanización hasta su aprobación y plena validez jurídica.

B) Repartir equitativamente los beneficios y cargas de la unidad.

C) Ejecutar los proyectos de urbanización hasta la recepción de las obras por el Ayuntamiento y entrega de los terrenos de cesión obligatoria.

D) Para la realización de sus fines podrá llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes en derecho, incluso la compraventa de inmuebles, la obtención de créditos con la garantía de las fincas de la unidad de actuación y la edificación sobre las mismas.

Artículo 4. Duración.- La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma y no podrá disolverse sin aprobación del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, órgano urbanístico tutelante.

Artículo 5. Domicilio.- La Junta fija su domicilio en Santa María del Páramo, calle Murillo, nº 13 - 1ºD, Santa María del Páramo (León). Dicho domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar, previo acuerdo de la Asamblea y, para que surta plenos efectos, deberá de notificarse al Ayuntamiento de Santa María del Páramo, al Registro de Entidades Colaboradoras y a los miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 6. Control municipal de la actuación.- La Junta de Compensación actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, de tal manera que los órganos competentes de la misma, informarán puntualmente al Ayuntamiento de las modificaciones de los Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General y se exigirá del mismo que gestione y resuelva con celeridad las peticiones formuladas por la Junta de Compensación.

Artículo 7. Composición de la Junta de Compensación.- Formarán parte de la Junta de Compensación:

A) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Mª del Páramo como titular de terrenos incluidos en el Polígono objeto de actuación, como administración y como titular de las cesiones establecidas por la Ley.

B) Las personas físicas o jurídicas o entidades o administraciones públicas propietarias de los terrenos que se encuentren dentro del ámbito de actuación de la Junta y deseen formar parte de ella, debiendo aportarse dichos terrenos en pleno dominio.

En cualquier caso los propietarios deberán entregar en el plazo de una semana desde la fecha de su incorporación los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, nombres, domicilio de los titulares de derechos reales o arrendamientos.

C) También podrán formar parte de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para ejecutar las obras de urbanización, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General de la Junta de Compensación que se convoque al efecto.

Artículo 8. Socios.- Tendrán la consideración de socios las personas relacionadas en el artículo anterior, respecto de los que no existen diferencias entre ellos, cualquiera que sea el momento en que los mismos se adhieran a la Junta dentro de los plazos legales, teniendo todos ellos los mismos derechos y obligaciones en proporción a sus cuotas.

Los socios tendrán las siguientes facultades:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas.

b) Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la entidad y ser elegibles para ellos.

c) Presentar proposiciones y sugerencias.

d) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a su cuota.

e) Obtener información de la actuación de la Junta y sus órganos.

f) A enajenar su participación en la entidad urbanística, dando conocimiento a la Junta en el plazo de siete días desde su realización. El adquirente se subrogará en la posición del socio, obligándose a satisfacer las obligaciones pendientes por razón de la participación adquirida, haciéndose mención expresa de ello en el título de transmisión.

e) Los demás derechos que les corresponden con arreglo a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

Los cotitulares de una finca o derecho designarán por mayoría un representante ante la Junta en plazo de quince días a partir de que sean requeridos. Caso de que no efectúen la elección, el representante será elegido por la Administración tutelante de entre ellos, pudiendo cambiar el representante si posteriormente lo acordaran por mayoría.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Además, de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente y de los acuerdos adoptados por la entidad, los socios se vendrán obligados a:

a) Regularizar su situación dominical y situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por ésta.

b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que se le hubiere atribuido.

c) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización en los términos establecidos por los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Las demás obligaciones que les correspondan con arreglo a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

e) En todo caso notificar fehacientemente a la Junta de Compensación los cambios de domicilio y demás circunstancias que puedan afectar a la buena marcha de la misma.

f) A las demás obligaciones previstas en estos Estatutos.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias por cualquiera de los socios, legitima a la Junta para promover la expropiación de su cuota, conforme a la vigente normativa urbanística.

Artículo 9. Adhesión de los socios y adquisición de terrenos por la Junta de Compensación.- Los socios pueden adherirse en el momento de constitución de la Junta que se efectuará mediante otorgamiento de escritura pública antes del transcurso de los tres meses siguientes a la publicación de la aprobación de los Estatutos por el Ayuntamiento, tal y como previene el artículo 81.1 d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

A los propietarios no adheridos, sin perjuicio de la libre transmisión de sus terrenos, se procederá a expropiarles los mismos en beneficio de la Junta según lo previsto en el artículo 81.1 e) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

La adquisición de los terrenos incluidos en el PR2 que efectúe la Junta de Compensación, incluso en el caso de expropiación forzosa, serán con cargo a una cuota extraordinaria que fijará la Asamblea General con la mayoría exigida en el nº 2 del artículo 23 de estos Estatutos.

En todo caso la adquisición de tales superficies llevará aparejada la modificación de las cuotas de los asociados en la proporción correspondiente.

Artículo 10. Asamblea constituyente.- 1. La constitución se efectuará en los locales del Ayuntamiento con la presencia de Notario, quien elevará a pública el acta de la Asamblea a la que serán convocados los propietarios conocidos en la forma que se establece en estos Estatutos, debiendo dicha asamblea constituyente tomar el

acuerdo de constitución con el voto favorable de propietarios que representen el cincuenta por ciento de la superficie de la unidad.

2. Los concurrentes designarán por mayoría las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea General constituyente.

3. El Presidente dirigirá los debates y ordenará el desarrollo de los mismos según el orden del día.

4. El Secretario levantará acta de la sesión de constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión.

5. En el acta se harán constar:

A) Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de quiénes están presentes y quiénes representados y de las cuotas asignadas provisionalmente que representan.

B) Aprobación de la constitución de la Junta de Compensación con el porcentaje de cuotas que han votado a favor y en contra.

C) Composición del Consejo Rector elegido en la Asamblea.

D) Relación de fincas incluidas dentro de la unidad de ejecución.

E) Lista de empresas urbanizadoras, si existen.

Artículo 11. Cuotas sociales.- 1. La participación de los socios en los derechos y obligaciones, en los pagos y en el ejercicio de voto, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que serán adjudicadas a cada uno de aquéllos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota que a cada uno corresponda.

2. Para fijar las cuotas que correspondan a cada finca, se tendrá en cuenta la superficie de cada una de las del polígono o unidad, en relación con la totalidad de la superficie del mismo.

3. La superficie computable se tendrá que acreditar mediante documento público acompañado del plano de la finca actualizado, declarando los gravámenes que afectan a la finca y si existe o no procedimiento judicial sobre la misma.

4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física de la finca, se tendrá en cuenta la realidad física sin perjuicio de las reclamaciones que por vía civil procedan.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, ésta, salvo que sea incompatible con el planeamiento, se trasladará a la finca o participación indivisa que le sea atribuida al propietario cuya propiedad esté gravada. Y en el supuesto de no declararse carga o gravamen, o que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de los derechos que le correspondan lo que resulte por la redención de las cargas silenciadas u omitidas.

6. El valor de los demás bienes y derechos, distintos del suelo, afectados por el Proyecto de Actuación no influirá en la participación de los socios y se determinará, a efectos de la compensación subsiguiente, por convenio con los interesados y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en la legislación de Expropiación Forzosa.

7. En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de empresa o empresas urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la o las empresas urbanizadoras incorporadas. Podrá la Junta en el proyecto de actuación y, en su caso, compensación o reparcelación reservarse terrenos para abonar los gastos de urbanización.

Artículo 12. Terrenos con situaciones arrendaticias.- Si la Junta libera los arrendamientos existentes sobre la finca, la cuota del propietario se reducirá en el equivalente al importe invertido por la Junta en la redención de la carga salvo que el propietario reembolse el importe invertido por la Junta.

Artículo 13. Derechos de los socios.- Serán derechos de los socios en la Junta de Compensación:

A) Ejercer las facultades dominicales sobre las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General en función de sus aportaciones.

B) Concurrir, votar y exponer sus opiniones en las reuniones de la Asamblea General.

C) Participar, como elector y candidato, en su caso, en la designación de los miembros del Consejo Rector.

D) Subrogar al adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor para con la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela, parcelas o derechos que les sean adjudicados en el Proyecto de Compensación proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Recurrir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Consejo Rector, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

G) Presentar proposiciones de asuntos para el orden del día de las asambleas debiendo avalar la petición un 5 por 100 de los socios que representen como mínimo un 5 por 100 de la superficie de la unidad de actuación.

H) Cuantos derechos le correspondan por Ley.

Artículo 14. Obligaciones de los socios.- 1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de la titularidad de sus fincas, así como copia justificativa de los arrendamientos, servidumbres o cargas que les graven.

B) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector, sin perjuicio de los recursos que crea conveniente formular.

C) Designar un domicilio a efectos de notificaciones y notificar a la Junta las variaciones que se produzcan.

D) Abonar los pagos o derramas en los plazos que se establezcan, aprobados por la Asamblea siempre proporcional a la cuantía de sus participaciones.

E) Regularizar, si fuera necesario, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos aportados a la Junta de Compensación.

2. En la enajenación parcial o total de los terrenos deberán notificarlo al Consejo Rector, indicando el nombre y dirección del adquirente.

Se hará constar en la escritura de venta que el comprador conoce la existencia de la Junta de Compensación y que el terreno se halla al corriente de pago de las obligaciones con la misma, probándolo mediante incorporación a la escritura de certificado en ese sentido de la Junta, a emitir por el órgano correspondiente de la misma.

Artículo 15. Órganos sociales de la Junta.- Los órganos sociales de la Junta de Compensación serán:

La Asamblea General y el Consejo Rector.

Artículo 16. La Asamblea General.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta de Compensación. En ella podrán participar todos los socios de la misma y el representante del Ayuntamiento, adoptándose acuerdos solamente sobre el orden del día previamente propuesto en la convocatoria.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes facultades:

a) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones.

b) Designación y cese de los miembros del Consejo Rector.

c) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los asociados conforme a las Bases de Actuación y sin perjuicio de la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación y Reparcelación por el Ayuntamiento.

d) Aprobación inicial del Proyecto de Parcelación que en su día se elabore en desarrollo del Proyecto y Bases de Actuación que acompañan a los presentes Estatutos.

e) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento y comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

f) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.

g) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización, con garantía de los terceros incluidos en el polígono de actuación.

h) Contratación de las obras de urbanización.

i) Incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

j) Aprobación de la memoria de gestión anual y de las cuentas.

k) Acordar la constitución de garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la entidad.

l) Ejercitar toda clase de actos o negocios jurídicos de disposición, incluso los de riguroso dominio, respecto de las fincas aportadas por los socios o adquiridas por la Junta de Compensación.

m) Propuesta de disolución de la Junta de Compensación.

n) Cualesquiera otros asuntos que afecten a la vida de la entidad.

ñ) Aprobar la adhesión a la Junta de Compensación de nuevos socios que se realicen fuera de plazo.

o) Modificar las cuotas de los socios en proporción a las propiedades aportadas, en caso de adhesión de nuevos miembros.

La Asamblea General podrá delegar facultades en el Consejo Rector. En todo caso se considerarán indelegables las señaladas en las letras d), e) j) m), ñ) y o).

Artículo 17. Clases de Asamblea General.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18. Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los dos primeros meses de cada año natural, para censurar la gestión del Consejo Rector y sus miembros, quienes necesariamente deberán informar a la Asamblea sobre su gestión, aprobar en su caso el presupuesto del año en curso y la memoria y cuentas del ejercicio anterior previo informe de los censores de cuentas designados al efecto y el nombramiento, si procede, de alguno o de todos los miembros del Consejo Rector.

Artículo 19. Asamblea General Extraordinaria.- 1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior será Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten a dicho Consejo socios que representen, al menos, el 20 por 100 de las cuotas, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, todas las no atribuidas a la ordinaria, o que sea necesario resolver antes de la convocatoria de la misma.

Artículo 20. Derecho de asistencia.- La asistencia está reservada a los socios o sus apoderados, pudiendo efectuar la delegación por escrito en otro socio. Se admitirá la presencia de Notario o profesionales, si lo solicitan socios que representen un mínimo de un diez por ciento de las cuotas, Los honorarios del Notario y de los profesionales deberán ser abonados por quien solicite sus servicios, y las copias del acta notarial por quien solicite su expedición.

Artículo 21. Convocatoria.- 1. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a todos los socios al domicilio que conste en los archivos de la Junta, debiéndose depositar las mismas en Correos con quince días naturales de antelación, cuando menos, a la fecha de celebración.

2. La celebración de la Asamblea General Extraordinaria a petición de socios habrá de ser convocada para tener lugar entre los treinta y sesenta días siguientes a dicha solicitud.

3. Toda convocatoria de Asamblea General indicará lugar, día y hora de la reunión, así como, debidamente detallados para no inducir a error, los asuntos del orden del día.

4. La convocatoria de la Asamblea General, en la que se sometan a aprobación gastos, ingresos, cuentas, informes de censores, memorias, derramas, proyectos o presupuestos, exige que estén los mismos a disposición del socio durante las horas de oficina en el local social los diez días hábiles anteriores a la Asamblea, a disposición del socio para su análisis o fotocopiado.

Artículo 22. Quórum de asistentes. - 1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las cuotas. Se podrá iniciar una hora más tarde si se halla presente un mínimo de socios que representen el treinta por ciento (30%) de las cuotas.

2. La Asamblea podrá celebrarse sin previa convocatoria si están presentes, acuerdan celebrarla y aceptan el orden del día la totalidad de los socios por unanimidad. En cuanto a los acuerdos se adoptarán por el porcentaje establecido según los asuntos a tratar.

Artículo 23. Régimen del desarrollo de las Asambleas y adopción de acuerdos. - 1. Actuarán de Presidente y Secretario quienes lo sean del Consejo Rector.

2. Serán válidos los acuerdos de la Asamblea General que se adopten por mayoría de cuotas de participación asistentes a la reunión.

En todo caso para la aprobación del Proyecto de Parcelación es preceptivo el voto favorable de una mayoría de asociados que representen al menos 2/3 partes de la Junta.

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Se computarán los votos por cuotas de participación asignadas en proporción al derecho e interés económico de cada socio.

3. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 24. Actas y certificaciones. - De cada reunión de la Asamblea General, el Secretario levantará acta que será enviada por correo certificado dentro de los diez días hábiles siguientes a todos los socios. Si algún socio no la recibe en los quince días siguientes a la Asamblea, podrá solicitar certificación de la misma, que le será entregada dentro de los cinco días siguientes a la petición.

2. Las actas se transcribirán al Libro de Actas, debidamente firmadas y legalizadas por el Presidente y el Secretario.

3. Cualquier socio podrá pedir al Secretario que, con el visto bueno del Presidente, expida certificaciones de cualquier acta en el plazo de cinco días.

Artículo 25. Competencia del Consejo Rector. - Corresponden al Consejo Rector la ejecución y gestión, con las más amplias facultades, de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, pudiendo para ello suscribir los documentos necesarios y otorgar toda clase de poderes a su Presidente, incluso para comprar o vender bienes inmuebles.

Artículo 26. Composición. - 1. El Consejo Rector estará compuesto por cinco vocales, entre los cuales se elegirán por mayoría un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, todos ellos socios de la Junta, ya sean personas físicas o jurídicas, representadas por su legal representante.

2. Formará parte del Consejo Rector, como vocal, el representante de la Administración, la cual además podrá, si es de su interés como propietaria de cuotas, votar en la elección de vocales o designar a los que le correspondan de acuerdo con el párrafo siguiente.

3. El socio o los socios que se agrupen hasta representar una novena parte de la superficie del polígono podrán designar un miembro del Consejo por cada nueve por ciento de las cuotas, pero no podrán participar en el nombramiento de los restantes miembros.

Artículo 27. Duración del cargo. - 1.- Los miembros del Consejo Rector tendrán una duración de dos años, prorrogables.

1. Vencido el plazo de nombramiento y hasta que se designe por la Asamblea General sustituto o se proceda a la reelección, se entenderá automáticamente prorrogada la vigencia del cargo o cargos vencidos.

2. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, el propio Consejo Rector podrá designar entre los socios a quienes hayan de sustituirles hasta la celebración de la primera Asamblea General.

Artículo 28. Régimen de sesiones. - 1. El Consejo Rector se reunirá, a iniciativa del Presidente o a petición de cuatro de sus miembros,

previa convocatoria por carta certificada remitida con un mínimo de ocho días de antelación, cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación.

2. La sesión será válida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos cinco de sus miembros. La representación se otorgará, en alguno de los vocales, por escrito y para cada sesión.

3. Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de votos de los vocales presentes y representados. En caso de empate se convocará nuevo Consejo, y si en el mismo hubiera nuevamente empate, se convocará Asamblea General Extraordinaria para someter a votación de la misma la cuestión que en el Consejo Rector tuvo mayoría.

Artículo 29. Actas y certificaciones. - 1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, haciéndose constar los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones transcribiéndose en aquel mismo acto al libro de Actas por el Secretario, con el conforme del Presidente. El Secretario expedirá certificado de las actas a petición de los socios en un plazo de cinco días a partir de la petición.

Artículo 30. Facultades del Presidente. - Son facultades del Presidente convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones, autorizar las actas y las certificaciones de las asambleas y del Consejo Rector y, con el Tesorero, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y toda clase de operaciones bancarias.

Artículo 31. Facultades del Vicepresidente. - Son facultades del Vicepresidente las mismas que las del Presidente en la ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 32. Facultades del Secretario. - Son facultades del Secretario el asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, y levantar acta de las mismas, así como expedir certificaciones de las actas y guardar bajo su responsabilidad los libros de actas y documentos de la Junta.

En caso de ausencia el Secretario será sustituido por el vocal más joven del Consejo Rector.

Artículo 33. Facultades del Tesorero. - Las facultades del Tesorero son las de llevar la contabilidad y junto con el Presidente firmar la apertura, seguimiento y cierre de toda clase de operaciones bancarias y libramiento de cheques y transferencias bancarias.

Artículo 34. Medios económicos. - Serán ingresos de la Junta de Compensación, las cuotas de los socios que apruebe la Asamblea General, las subvenciones, créditos, donaciones que se obtengan, los ingresos obtenidos por las ventas de bienes y servicios y las rentas y productos de su patrimonio.

Las aportaciones de los socios serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales y los de urbanización.

Extraordinarias, con destino al pago de los precios o justiprecios e indemnizaciones y a cualquier otro destino aprobado por la Asamblea General.

La distribución de las aportaciones entre los socios se efectuará en proporción al derecho o interés económico de cada uno definido por las cuotas de participación de que sea titular, determinadas conforme a las Bases de Actuación.

Artículo 35. Gastos de la Junta de Compensación. - Serán gastos de la Junta de Compensación todos los necesarios para la constitución y administración de la misma, la realización y conservación de las obras, realización de las gestiones y prestación de servicios que prescriba el Plan Parcial y la redacción y ejecución del Plan Parcial, de los Estatutos de la Junta de Compensación, así como de los Proyectos de Actuación, Urbanización y Reparcelación.

Artículo 36. Abono de las derramas o cuotas de los socios. -

1. La Asamblea General, al aprobar las derramas que deben satisfacer los socios integrados en la Junta de compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas, siempre proporcionales a sus respectivas cuotas. A falta de acuerdo expreso deberán ingresarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a que les fueran notificadas por carta certificada las cantidades a ingresar.

2. Transcurrido el plazo otorgado para el pago, el socio moroso incurrirá en el recargo del interés legal más dos puntos de la cantidad debida, cuyo interés se le aplicará desde el día en que terminó el plazo de pago en período voluntario hasta el día en que se ingrese el importe en las cuotas o derramas en la Junta.

3. No efectuado el pago, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso por vía de apremio formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación de descubierto. Si el impago causase graves perjuicios a la Junta por no poder realizar sus fines, podrá ésta solicitar del Ayuntamiento la incoación del expediente expropiatorio de los bienes del socio moroso, sitios en el ámbito del Plan Parcial.

Artículo 37. Gastos de los miembros del Consejo Rector.- Los miembros del Consejo Rector tendrán derecho a que la Junta les reembolse los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, pudiendo la Asamblea General adoptar acuerdos al respecto retribuyendo el tiempo empleado en las gestiones realizadas.

Artículo 38. Modificación de los Estatutos.- La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por más del 50% de las cuotas, en Asamblea General Extraordinaria y requerirá la aprobación definitiva del Ayuntamiento y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanístico-Colaboradoras.

Artículo 39. Ejecutividad.- Los acuerdos de los órganos sociales de la Junta de compensación serán ejecutivos sin perjuicio de los recursos que contra ellos puedan proceder. Los acuerdos que deban ser ratificados o aprobados por la Administración o inscritos en el Registro de Entidades Urbanístico-Colaboradoras, no tendrán efectividad hasta su ratificación, aprobación o inscripción.

Artículo 40. Ejercicio de acciones.- Para el ejercicio por los socios de acciones de carácter administrativo contra la Junta de Compensación y el Consejo Rector, será necesaria la previa formalización del recurso de alzada ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo. En cuanto a competencia y jurisdicción se estará en todo caso a lo que en cada supuesto señalen las respectivas leyes de procedimiento.

Artículo 41. Disolución de la Junta.- La Junta de Compensación se disolverá por el cumplimiento de su objeto y fines, por transformación en Entidad Urbanística de Conservación o por cancelación de la inscripción en el Registro, previo el correspondiente expediente administrativo si ha incumplido sus fines. En todo caso se exige la aprobación de la disolución por el Ayuntamiento.

Artículo 42. Liquidación.- Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, facultará al Consejo Rector o a tres liquidadores para que por mayoría procedan a llevar a cabo todos los trámites necesarios para la liquidación de los bienes de la misma, con la correspondiente cancelación de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanístico-Colaboradoras.

Artículo 43. Destino del patrimonio común.- En los supuestos de que existiera patrimonio común, se distribuirá entre los socios en proporción a las aportaciones efectivamente realizadas por los mismos.

Santa Marfa del Páramo, 10 de diciembre de 2002

6457

170,20 euros

VILLADECANES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de agosto de 2003, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2003, cuyo estado de gastos asciende a 1.488.264,24 euros, y el estado de ingresos asciende a 1.488.264,24 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados legítimos, en la Secretaría municipal, por el plazo de 15 días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este Presupuesto definitivamente.

Toral de los Vados, 18 de agosto de 2003.-El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Fernández.

6496

3,40 euros

CUBILLOS DEL SIL

El Pleno del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2003, aprobó inicialmente el expediente número 2/2003, de modificación de créditos en Presupuesto prorrogado vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 150.1 de la Ley señalada, se exponen al público por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cubillos del Sil, 29 de julio de 2003.-El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

6179

3,60 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

ARROYOS DEL VALLE Y BARGURO

(Valderrueda y La Sota de Valderrueda)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de las ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a cuantos socios la componen para una Junta Extraordinaria que tendrá lugar en Valderrueda el día 30 de agosto de 2003, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12.30 en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Nombramiento del Presidente, vocales de la Comunidad y del Jurado de Riego.
3. Informe del escrito recibido de la Junta de Castilla y León, correspondiente a esta Comunidad.
4. Aprobación de la derrama correspondiente al pago de las obras de concentración correspondiente al año 2004.
5. Ruegos y preguntas.

Valderrueda, 18 de agosto de 2003.-El Presidente, Agustín Fuentes Álvarez.

6484

15,20 euros

ODOLLO

La Comunidad de Regantes de Odollo, convoca a todos los regantes a Junta General Extraordinaria en el lugar de costumbre el día 14 de septiembre de 2003, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º Renovación de cargos.
 - 2º Funcionamiento de la Comunidad.
 - 3º Informes, ruegos y preguntas.
- Odollo, 11 de agosto de 2003.-El Presidente, Benigno Martínez Cotado.

6403

9,60 euros